



<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0005-2017</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI..	
Fecha:	13/01/2017	Hora: 10:50:40.941 Follos: 0

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto con radicado N° 134-0009-2017 del 12 de enero de 2017, se dio inicio al trámite **DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la SOCIEDAD EDS EL MARMOL S.A.S, identificada con NIT 900554082-6, a través de su Representante legal suplente, y actuando en calidad de apoderada del señor JUAN GUILLERMO GARCES identificado con cédula de ciudadanía número 8.345.227 como representante legal, la señora YOR VIVIANA GOMEZ ARROYAVE identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.221, Para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales INDUSTRIALES, en beneficio del establecimiento comercial ESTACION DE SERVICIOS EL MARMOL, ubicado en el predio con FMI N° 028-26190, en el corregimiento de la Danta, sector la Mina del Municipio de Sonsón.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la SOCIEDAD EDS EL MARMOL S.A.S

Que a través del Informe técnico N° 134-0014-2017 del 12 de enero de 2017, se evaluó la solicitud presentada, y visita realizada el 13 de enero de 2017, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

**4. OBSERVACIONES:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <b>X</b>	Primario: <b>X</b>	Secundario: <b>X</b>	Terciario: <b>-</b>	Otros: Cual?: <b>-</b>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
<b>TRAMPA DE GRASAS</b>		LONGITUD (W) -		LATITUD (N)		Z:		
		X		Y				
		75°	23'	38.54"	05°	42'	0.76"	389
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pre tratamiento	1.0	Zona de aquietamiento donde se retienen partículas de gran tamaño y peso						

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
27-Nov-15

F-GJ-175/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín.- Bogotá El Santuario, Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Tratamiento primario	1.0	Zona de floculación donde se retienen grasas y aceites suspendidos
Tratamiento secundario	1.0	Zona de aquietamiento y transferencia del liquido a verter
Tratamiento Terciario		
Manejo de Lodos		

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Río: <b>X</b> Quebrada: __ Arroyo: __ Caño: __ Canal: __ Jagüey: __ Lago: __ Laguna: __ Ciénaga: __ Pantano: __ Embalse: __ Otra: __ Cual? ?	La Miel	Q (L/s): 0.0086	No doméstico	Intermitente	1.0 (horas/día)	1.0 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	<b>LONGITUD (W) X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>			Z:	
	75°	23'	38.54"	05°	42'	0.76"	389

**Otras observaciones:**

- ✓ Según la información anexa, referida a la caracterización de las aguas residuales industriales, se pudo constatar que los resultados obtenidos por el laboratorio en cuanto a los parámetros físicos como Temperatura, Ph, Hidrocarburos totales (HTP), Hidrocarburos aromáticos poli cíclicos (HAP) y cloruros cumplen con los requerimientos mínimos exigidos por los Decretos 1594 de 1984 y 1076 de 2015.
- ✓ Según la información anexa, se pudo constatar que la matriz de identificación de amenazas, riesgos y recursos afectados que se presentan en la E.D.S "El Mármol", se encuentran conforme a los términos de referencia de la Corporación, especificando detalladamente la metodología en su elaboración.

- ✓ De igual forma, se pudo evidenciar la identificación de cada uno de los riesgos latentes en dicha Estación de Servicio, de acuerdo a la metodología planteada, con los posibles escenarios de riesgo, las áreas y rutas dispuestas para la evacuación de personas y la ubicación de elementos de seguridad implementados para dicha atención.
- ✓ Del mismo modo, se presentan en el plan de contingencias, las acciones que se efectuarían a la hora de presentarse un derrame o hecho, que presuntamente colocara en riesgo o peligro la E.D.S y la comunidad del sector.
- ✓ En el plan de contingencias de la E.D.S “El mármol”, se incluyen los planes de control de derrames, operativo, informativo y estratégico.
- ✓ En el plan de contingencias y contra incendios, se puede evidenciar claramente las calificaciones de los impactos generados, los riesgos durante la operación, los planes de manejo de los residuos peligrosos como los residuos sólidos, el almacenamiento de los mismos y las respectivas acciones a seguir.
- ✓ En el plan de gestión del riego para el manejo de vertimientos (PGRMV), se representa claramente el área de influencia en donde se ubica el proyecto, donde identifican y probabilizan la ocurrencia y presencia de amenazas en dicha zona de igual forma, en este plan se procesa objetivamente la reducción del riesgo asociada al sistema de gestión del vertimiento.
- ✓ Finalmente, en el plan de gestión del riego para el manejo de vertimientos (PGRMV), se representan los diseños actualizados del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales para dicha estación de servicio (Trampa de grasas) de igual forma, realizan una evaluación ambiental exhaustiva del vertimiento que pudiesen generar en la zona.

## 5. CONCLUSIONES:

El establecimiento comercial E.D.S El Mármol, ubicado en el municipio de Sonsón, Calle 42 A N° 63 C -31 del Corregimiento de La Danta y en representación del Señor Juan Guillermo Garcés Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.345.227, dio cumplimiento a la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales (STARI) de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 y a los planes de manejo ambiental, contingencias y de gestión del riesgo relacionados en los Decretos 4728 de 2010, 1076 de 2015 y a los lineamientos establecidos en los términos de referencia elaborados por la Corporación.

“(…)”

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
27-Nov-15

F-GJ-175/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nif: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 antes Decreto 3930 de 2010, en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2012 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 42 del Decreto 3930 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto regentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0014-2017 del 12 de enero de 2017,

se define el trámite administrativo relativo a **UN NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a nombre de la **SOCIEDAD EDS EL MARMOL S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **SOCIEDAD EDS EL MARMOL S.A.S**, identificada con NIT 900554082-6, a través de su Representante legal el señor **JUAN GUILLERMO GARCES** identificado con cédula de ciudadanía número 8.345.227, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **INDUSTRIALES**, en beneficio del establecimiento comercial **ESTACION DE SERVICIOS EL MARMOL**, ubicado en el predio con FMI N° 028-26190, en el corregimiento de la Danta, sector la Mina del Municipio de Sonsón.

**PARAGRAFO:** El presente permiso se otorga por una **vigencia de 10 años**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** la información presentada referente a los planes de manejo ambiental, contingencias y de gestión del riesgo y la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con coordenadas **N05°42'0.76" – W75°23'38.54" – Z:398 msnm**, presentado por la estación de servicios **E.D.S "El Mármol"** ubicada en el municipio de Sonsón, Calle 42 A N° 63 C -31 del Corregimiento de La Danta y en representación del Señor Juan Guillermo Garcés Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.345.227.

**ARTÍCULO TERCERO:** el permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **SOCIEDAD EDS EL MARMOL S.A.S**, a través de su representante legal, para que cumpla con las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del acto administrativo:

1. Realizar Caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales ubicado en las coordenadas **N05°42'0.76" – W75°23'38.54" – Z: 398 msnm**, en donde cada informe de caracterización se deberán allegar a la Corporación con los respectivos soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
2. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

*Suspensión de actividades:* En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de

*inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.*

*El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.*

*Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.*

*Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.*

*Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.*

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la SOCIEDAD EDS EL MARMOL S.A.S, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la regional bosques, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO SEXTO: REMITIR** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente decisión a la SOCIEDAD EDS EL MARMOL S.A.S, con NIT 900554082-6, a través de su Representante legal el señor JUAN GUILLERMO GARCES identificado con cédula de ciudadanía número 8.345.227.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo

funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FELIPE PÉREZ ARBOLEDA**  
Director (E) Regional Bosques

Proyecto: Cristian García  
Expediente: 05756.04.26230  
Proceso: Trámites  
Asunto: Vertimientos  
Fecha: 12 de enero de 2016.